



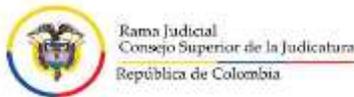
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00045-00
DEMANDANTE : COOMULJURIDICOS
DEMANDADO : VICTORIA AVILA GUEVARA

INFORME SECRETARIAL Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por la demandada señora VICTORIA AVILA GUEVARA solicitando entrega de depósitos judiciales con ocasión a la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Auto No.0317

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial en el cual la demandada VICTORIA AVILA GUEVARA solicita la entrega de los depósitos judiciales que le fueron descontados, dicha solicitud la hace en atención a la terminación del proceso; revisado el expediente observa el Despacho que ya había sido presentado memorial en idéntico sentido el cual fue resuelto mediante providencia de 6 de los corrientes, y reiterar que el proceso a la fecha se encuentra activo y no hay memorial alguno presentado por la parte demandante solicitando la terminación del mismo, lo cual torna la petición improcedente, por lo que se despachará de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído; no así con la solicitud de remisión de oficios de desembargo, lo cual se ordenará para que así se proceda por Secretaría, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la señora VICTORIA AVILA GUEVARA por improcedente por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la peticionaria y remítase copia de los oficios de desembargo solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d661578ad4d2f73a817a2c199de1ed96684d7c95d9553e690ff37611d81508bd

Documento generado en 18/05/2021 08:03:50 AM

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00133-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : EDGAR JOSE SANTOS NEGRETE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>